

**Modificación al Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017  
"Trámites Fiscales"**

<b>Contenido</b>	
<b>I. Definiciones</b>	
<b>II. Trámites</b>	
	<b>Código Fiscal de la Federación</b>
<b>1/CFF a</b>	.....
<b>6/CFF a</b>	.....
<b>7/CFF</b>	Solicitud de generación y actualización de la Contraseña
<b>8/CFF a</b>	.....
<b>191/CFF</b>	.....
<b>192/CFF</b>	Recurso de revocación en línea presentado a través de buzón tributario
<b>193/CFF a</b>	.....
<b>203/CFF</b>	.....
<b>204/CFF</b>	Aviso de aplicación del estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación
<b>205/CFF a</b>	.....
<b>250/CFF</b>	.....
<b>251/CFF</b>	Recurso de revocación exclusivo de fondo presentado a través de buzón tributario
<b>Impuesto Sobre la Renta</b>	
<b>1/ISR a</b>	.....
<b>108/ISR</b>	.....
<b>109/ISR</b>	Aviso crédito por pérdidas fiscales
<b>124/ISR</b>	.....
<b>Impuesto al Valor Agregado</b>	
<b>1/IVA a</b>	.....
<b>9/IVA</b>	.....
<b>Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</b>	
<b>1/IEPS a</b>	.....
<b>43/IEPS</b>	.....
<b>Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos</b>	
<b>1/ISTUV</b>	.....
<b>Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</b>	
<b>1/ISAN a</b>	.....
<b>3/ISAN</b>	.....

**Ley de Ingresos de la Federación**

1/LIF a .....  
7/LIF .....

**Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**

1/LISH a .....  
7/LISH .....

**Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008**

1/DEC-1 a .....  
5/DEC-1 .....

**Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007**

1/DEC-2 .....  
2/DEC-2 .....

**Del Decreto por el que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015**

1/DEC-3 a .....  
7/DEC-3 .....

**Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas de los Estados de Campeche y Tabasco, publicado en el DOF el 11 de mayo de 2016**

1/DEC-4 a .....  
2/DEC-4 .....

**Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago y de comprobación fiscal, publicado en el DOF el 30 de septiembre de 2016.**

1/DEC-5 a .....  
3/DEC-5 .....

**Ley Federal de Derechos**

1/DERECHOS.....

**Código Fiscal de la Federación**

<b>7/CFE Solicitud de generación y actualización de la Contraseña</b>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Personas morales con e.firma por internet que deban presentar ante el SAT trámites, solicitudes, declaraciones, consultas o avisos de forma segura a través de medios electrónicos.</li><li>✓ Personas físicas en una ADSC sin cita.</li><li>✓ Personas físicas desde el Portal del SAT sin e.firma.</li><li>✓ Personas físicas a través de MarcaSAT.</li><li>✓ Personas físicas a través del aplicativo SAT Móvil.</li></ul>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>En el Portal del SAT:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Personas morales con e.firma.</li><li>✓ Personas físicas sin e.firma.</li></ul> <p>En una ADSC:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Sólo para personas físicas, sin cita.</li></ul> <p>MarcaSAT:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Sólo para personas físicas.</li></ul> <p>SAT Móvil:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Sólo para personas físicas.</li></ul>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Acuse de generación o actualización de la Contraseña.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Cuando se requiera la presentación de algún trámite o servicio vía electrónica.</p>
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Original y copia simple de cualquier identificación oficial vigente de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo del contribuyente o representante legal. Se podrá omitir la presentación de la identificación oficial, si cuenta con e.firma en cuyo caso se confirmará su identidad a través de huella digital.</li><li>• Original o copia certificada y copia simple del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante Notario o Fedatario Público. Si el poder fue otorgado en el extranjero debe estar debidamente apostillado, legalizado y formalizado ante fedatario público mexicano y en su caso contar con la traducción al español realizada por perito autorizado.</li></ul> <p><b>Adicionalmente</b></p>

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT en términos de la regla 1.8.

**Tratándose de menores de edad:**

Los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, deben presentar:

- Copia certificada del acta de nacimiento del menor, expedida por el Registro Civil, Cédula de Identidad Personal, expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población o resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste la patria potestad o la tutela (copia simple y original para cotejo).
- Manifestación por escrito de conformidad de los padres para que uno de ellos actúe como representante del menor, acompañado de las copias simples de sus identificaciones oficiales vigentes cualquiera de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo (original).
- Identificación oficial vigente de las señaladas en el inciso A) del apartado de Definiciones de este Anexo, del (los) padre(s) o tutor(es) que funja(n) como representante(s) del menor. (original para cotejo)
- Copia certificada y simple del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante Notario o Fedatario Público.

Condiciones.

**Portal del SAT:**

- Contar con RFC y para personas morales se requiere que cuente con e.firma
- Cuenta(s) de correo(s) electrónico(s) y en el caso de personas físicas que no se encuentre registrado previamente por otro contribuyente.

**En la ADSC:**

- Deberá proporcionar su clave del RFC.
- Cuenta(s) de correo(s) electrónico(s) vigente(s) que no se encuentre registrado previamente por otro contribuyente.

Las personas morales únicamente podrán realizar el trámite por internet.

**MarcaSAT:**

- Contar con RFC.
- Cuenta(s) de correo(s) electrónico(s) y que no se encuentre registrado previamente por otro contribuyente.

**SAT Móvil:**

- Contar con RFC.
- Cuenta(s) de correo(s) electrónico(s) y que no se encuentre registrado previamente por otro contribuyente.

Información adicional.

No aplica.

*Disposiciones jurídicas aplicables*

Art. 18 y 18-A del CFF, Regla 2.4.6. RMF.

<b>192/CFF</b>	<b>Recurso de revocación en línea presentado a través de buzón tributario</b>
¿Quiénes lo presentan?	Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta?	A través de buzón tributario.
¿Qué documento se obtiene?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuse de recibo electrónico, indicándose el número de asunto y la autoridad que atenderá la promoción.</li> <li>• Constancia de firmado electrónico de documentos.</li> <li>• Acuse de Términos y Condiciones.</li> </ul>
¿Cuándo se presenta?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por regla general, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución o acto que se impugna.</li> <li>• Respecto de violaciones al procedimiento administrativo de ejecución, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria de remate.</li> <li>• En cualquier tiempo, cuando el tercero afirme ser propietario de los bienes o negociaciones, o titular de los derechos embargados.</li> </ul>
Requisitos:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escrito de promoción.</li> <li>• Resolución o acto impugnado.</li> <li>• Constancia de notificación del acto impugnado.</li> <li>• Pruebas.</li> <li>• Escrito de anuncio de pruebas adicionales.</li> <li>• Escrito de exhibición de pruebas adicionales.</li> <li>• Documentación relacionada con el recurso de revocación.</li> </ul>
Condiciones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con e.firma</li> </ul>
Información adicional:	<p>El recurrente podrá optar por enviar las pruebas diversas a las documentales que ofrezca mediante correo certificado con acuse de recibo o entregar directamente en la dirección de la autoridad que atenderá su trámite, adjuntando copia del acuse de recibo electrónico que indique el número de asunto de su promoción.</p> <p>La dirección de la unidad administrativa podrá consultarse en el Anexo 23.</p> <p>Las promociones y trámites de los sujetos que no se encuentren obligados a inscribirse en el RFC, las que se presenten ante las autoridades fiscales de las entidades federativas, así como los que no se encuentren obligados a tramitar la e.firma, se realizarán mediante escrito libre ante la unidad administrativa del SAT o de la entidad federativa que corresponda.</p>

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT en términos de la regla 1.8.

**Nota:** Respecto de las pruebas diversas a las documentales, entiéndase, todas aquellas que no puedan digitalizarse para su envío por el buzón tributario.

*Disposiciones jurídicas aplicables*

Arts. 18, 19, 116, 117, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132 y 133, CFF, Art. 203 LA, Regla 2.18.1. RMF

**204/CFF Aviso de aplicación del estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación**

¿Quiénes lo presentan?

Los contribuyentes que opten por aplicar el estímulo fiscal, por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación.

¿Dónde se presenta?

En el Portal de SAT.

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

En el mes de enero de cada ejercicio fiscal por el que ejerzan dicha opción.

Tratándose de personas morales de reciente constitución o de personas físicas que inicien actividades empresariales, durante el mes siguiente a la fecha de su inscripción en el RFC.

Tratándose de personas físicas o morales que ya se encontraban inscritos en el RFC, sin embargo, inicien las actividades por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación posterior al mes de enero, durante el mes siguiente a la fecha de que inicien dichas actividades.

Requisitos:

- Manifestación bajo protesta de decir verdad, que opta por el estímulo fiscal a que se refiere el Artículo Primero del Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015.

Condiciones:

Contar con Contraseña.

Información adicional.

No aplica.

*Disposiciones jurídicas aplicables.*

DECRETO DOF 26/03/2015, Cuarto, Regla 11.6.4. RMF

**251/CFF Recurso de revocación exclusivo de fondo presentado a través de buzón tributario**

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales.

¿Dónde se presenta?

A través de buzón tributario.

¿Qué documento se obtiene?

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuse de recibo electrónico, indicándose el número de asunto y la autoridad que atenderá la promoción.</li> <li>• Constancia de firmado electrónico de documentos.</li> <li>• Acuse de Términos y Condiciones.</li> </ul>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución o acto que se impugna.</li> <li>• Cuando se impugnen resoluciones definitivas que deriven del ejercicio de facultades de comprobación indicadas en el artículo 133-B del CFF.</li> </ul>
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Escrito de promoción, que deberá satisfacer los requisitos previstos en los artículos 18, 122 y 133-D del CFF.</li> <li>• Resolución o acto impugnado.</li> <li>• Constancia de notificación del acto impugnado.</li> <li>• Pruebas, debiendo relacionarlas expresamente con los hechos que pretende acreditar a través de las mismas, o dictamen pericial.</li> <li>• En el caso de que se ofrezca como prueba documental el dictamen pericial, el mismo deberá contener los datos necesarios para poder notificar al perito emisor, en términos del artículo 134, fracción I del CFF.</li> <li>• Escrito de anuncio de pruebas adicionales.</li> <li>• Escrito de exhibición de pruebas adicionales.</li> <li>• Documentación relacionada con el recurso de revocación.</li> </ul>
<p>Condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con e.firma</li> </ul>
<p>Información adicional:</p> <p>El recurrente podrá optar por enviar las pruebas diversas a las documentales que ofrezca mediante correo certificado con acuse de recibo o entregar directamente en la dirección de la autoridad que atenderá su trámite, adjuntando copia del acuse de recibo electrónico que indique el número de asunto de su promoción.</p> <p>La dirección de la unidad administrativa podrá consultarse en el Anexo 23.</p> <p>Las promociones y trámites de los sujetos que no se encuentren obligados a inscribirse en el RFC, las que se presenten ante las autoridades fiscales de las entidades federativas, así como los que no se encuentren obligados a tramitar la e.firma, se realizarán mediante escrito libre ante la unidad administrativa del SAT o de la entidad federativa que corresponda.</p> <p><b>Nota:</b> Respecto de las pruebas diversas a las documentales, entiéndase, todas aquellas que no puedan digitalizarse para su envío por el Buzón Tributario.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables</p> <p>Arts. 18, 19, 42, 116, 117, 121, 122, 123, 126, 130, 131, 132, 133, 133-B, 133-C, 133-D, 133-E, 133-F, 133-G, 134 CFF Art. 203 LA, RMF 2017 regla 2.18.1.</p>

**109/ISR Aviso crédito por pérdidas fiscales**

¿Quiénes lo presentan?

Las sociedades que al 31 de diciembre de 2013 tuvieron el carácter de controladoras que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo Segundo, fracción VIII de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR.
¿Dónde se presenta? A través de buzón tributario.
¿Qué documento se obtiene? Acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el 30 de junio de 2017.
Requisitos: No se requiere presentar documentación.
Condiciones: <ul style="list-style-type: none"><li>• Contar con e.firma.</li></ul>
Información adicional: No aplica.
Disposiciones jurídicas aplicables: Art. Segundo, fracción VIII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR 2016, Artículo Cuarto Transitorio de la RMF 2017.

.....

Atentamente.

Ciudad de México, ..... de 2017.

El Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Oswaldo Antonio Santín Quiroz.